

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001198 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, Resolución 541 de 1994 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que mediante oficio Radicado interno CRA N° 003599 de 24 de abril de 2014, el señor Jaime Massard Ballestas en su calidad de representante legal de la empresa, **VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8**, solicitó ante esta Corporación pronunciamiento sobre si los materiales sobrantes sueltos (no contaminados y en condiciones naturales producto del proceso de intervención a ejecutarse en la citada vía, proyectados en un volumen superior a 5.000 m3, podrían o no reutilizarse o reciclarse en la adecuación de áreas cercanas al proyecto o ser donados a la comunidad para la reutilización en el arreglo de acceso a predios privados.
- Posteriormente, los funcionarios de la gerencia de gestión ambiental de esta Corporación, procedieron a realizar visita de inspección ambiental al proyecto de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN PROTECCIÓN DE TERRAPLÉN Y REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO ENTRE LA PR18± /870 EN LA RUTA 2516, CORREDOR VIAL PONEDERA –CARRETO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el cual se encuentra ubicado en PR18 ±000 Al PR27±870 en la ruta 2516, corredor vial de ponedera dentro de la Jurisdicción del Departamento del Atlántico. Emitiendo Concepto Técnico 000601 de fecha 12 de junio de 2014 el cual establece lo siguiente:

OBJETO: Realizar visita de inspección al proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN PROTECCIÓN DE TERRAPLÉN Y REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO ENTRE LA PR18 /870 EN LA RUTA 2516, CORREDOR VIAL PONEDERA –CARRETO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO En visita realizada en la vía oriental (2516) al abcisado comprendido entre el km 18 00 y km 27 870 se observaron los siguientes hechos de interés:

- La empresa VALORCOM S.A no ha iniciado aun actividades de re-parcheo sobre esta carretera oriental (2516) y para la realización de esta actividad es necesario el fresado sobre la zona a intervenir
- El fresado consiste en una demolición controlada del pavimento flexible (capa asfáltica), y el reciclaje producto de esta demolición en algunos casos este material no se puede reciclar y la empresa lo coloca a disposición de la comunidad para su reutilización en la recuperación de las calles de la cabecera municipal de las poblaciones más cercanas a la obra y que se encuentran deterioradas.
- La empresa VALORCOM S.A, curso comunicaciones escritas a las administraciones municipales y a los corregimientos de Suan, Puerto Giraldo,

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001198 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8”

Ponedera, Carreto, para que identifique los sectores o áreas destinadas como escombreras compatibles con los usos del suelo en el esquema de ordenamiento respectivo.

- *Dado que dentro de los ítems del contrato a ejecutar además del fresado del material asfáltico con profundidad de 6 MM, se encuentran: excavaciones en material común de la explanación y canales, desmonte y limpieza en zona no viscosa, entre otros, se hace necesario que las poblaciones aledañas seleccionen los sitios para depositar los escombros.*

CONCLUSIONES: *Después de la visita a la carretera de la oriental (2516) para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN PROTECCIÓN DE TERRAPLÉN Y REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO ENTRE LA PR18 /870 EN LA RUTA 2516, CORREDOR VIAL DE PONEDERA –CARRETO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se puede concluir lo siguiente:*

- *El material de residuo producto del fresado de la carretera se cataloga como material de escombro, este material se debe disponer en una escombrera oficial, pero en el departamento del Atlántico no existe un sitio para la disposición final de estos residuos, por tal razón se aceptaran las solicitudes oficiales de los entes territoriales aledaños al proyecto y de propietarios de predios con su respectivo documento de propiedad y los requerimientos que hace la corporación.*
- *Es necesario que la empresa VALORCON S.A, presente ante esta Corporación, la autorización por parte de las Alcaldías Municipales, para la intervención de sus calles, en caso de atender el llamado de dicha empresa.*
- *La empresa VALORCON S.A., presente ante esta Corporación, un informe sobre la reutilización del material producto de las demoliciones.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece *“Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los*

AUTO NO. 00001198 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8”

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 Ministerio del Medio Ambiente Numeral 2, en lo relativo a cargue, descargue, transporte, almacenamiento disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones, señala lo siguiente:

I. En materia de transporte

1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platoon debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platoon o contenedor, es decir, aras de los bordes superiores más bajos del platoon o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platoon en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platoon.

4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte. Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.

2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:

a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento

AUTO NO. 0 0 0 0 1 1 9 8 1 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8”

de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo se usó con el fin de reducir las áreas afectadas.

b. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.

d. El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para tal efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.

e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.

f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.

3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:

a. Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.

b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.

4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con

AUTO NO. 0 0 0 0 1 1 9 8 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8”

otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

III. En materia de disposición final

1. *Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público.*
2. *La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.*
3. *Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.*

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este Artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir el señor Jaime Massard Ballestas en calidad de representante legal de la empresa **VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A**, identificada con el NIT 800 132.330-8, o quien haga sus veces de la notificación del presente Acto Administrativo, para que cumpla con los siguientes requerimientos:

- Deberá Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte , almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Deberá presentar ante la Corporación ,las respectivas autorizaciones expedidas por las Alcaldías Municipales aledañas a la zona de influencia del proyecto para la intervención en vías en mal estado y la disposición final del material de escombro de las mismas, en caso de que estas acudan al llamado de la empresa.
- Deberá tener en cuenta que la viabilidad ambiental del proyecto, no le da la titularidad del derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptibles de causar contaminación, por lo anterior deberá presentar un informe en un término de (30) días a esta Autoridad Ambiental el manejo a las otras actividades del contrato como las obras de protección aledañas a la vía y el inventario de árboles que interfieren estas mismas con su respectiva georeferencia.

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 000011981 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. NIT 800 132.330-8”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERECERO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante ésta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: hace parte integral de este proveído el Concepto Técnico N° 000601 de 12 de junio de 2014.

Dado en Barranquilla, Atlántico, **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado